



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Resolución de Intendencia

Nº 090 -2023-INBP

San Isidro, 01 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 05-2023-INBP/DPNR/SPN del 07 de agosto de 2023 de la Subdirección de Políticas y Normas de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Informe Nº 091-2023-INBP/OPP-UPM del 16 de octubre de 2023 de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Informe Legal Nº 169-2023 INBP/OAJ de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Nota Informativa Nº 330 -2023-INBP/GG del 29 de noviembre de 2023 de la Gerencia General;

Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 1260 de fecha 08 de diciembre de 2016, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica; y, en su artículo 22º establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley Nº 27067, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" la misma que adecua su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1260, dispone que a la vigencia de la presente norma, toda disposición con mención al Organismo Público Ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se considera referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional, siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 033-2021-IN, de fecha 02 de febrero de 2021, se designa al señor Luis Antonio Ponce La Jara, en el cargo público de confianza de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP;

Que, la Directiva Nº 006-2021-INBP "Condiciones para la Creación de Compañías de Bomberos de Servicio Público", aprobado mediante la Resolución de Intendencia Nº 117-2021-INBP ha presentado algunas dificultades de interpretación y/o documentos en algunos acápites durante su implementación, razón por el cual, se ha identificado la necesidad de incorporar algunas precisiones y/o modificaciones a la Directiva Nº 006-2021-INBP; que permita regular las condiciones y requisitos mínimos para la creación de nuevas Compañías de Bomberos a nivel nacional, en el mismo Departamento y evitar errores en la interpretación y cuenten con el sustento técnico correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 05-2023-INBP/DPNR/SPN de la Subdirección de Políticas y Normas de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en virtud de las coordinaciones y bajo previo consenso con la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Subdirección de Políticas y Normas precitada, la Dirección General de Operaciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la



Resolución de Intendencia

Nº 090 -2023-INBP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC 2023

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, presenta y sustenta su pedido de aprobación de actualizar la Directiva Nº 006-2021-INBP "CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO", aprobado mediante Resolución de Intendencia Nº 117-2019-INBP;

Que, mediante Informe Nº 091-2023-INBP/OPP-UPM, emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP, evalúa el precitado pedido de evaluación para la actualización de la Directiva Nº 006-2021-INBP "CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO Nº 006-2021-INBP", concluyendo cumple lo dispuesto en la Directiva de Disposiciones para la Elaboración de Documentos Normativos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por Resolución de Intendencia Nº 152-2019-INBP, así como cumple con las disposiciones para la elaboración de documentos normativos denominado "Elaboración y Aprobación de los Documentos Normativos para el Servicio Público de Bomberos" aprobado por Resolución de Intendencia Nº 92-2021-INBP, dando viabilidad al mismo, y siendo dicha opinión favorable, requiere a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emita su Informe para continuar con los procedimientos para la suscripción de la Actualización de la citada Directiva.

Que, mediante Informe Legal Nº 169-2023 INBP/OAJ, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que en evaluación de los antecedentes alcanzados por las precitadas dependencias competentes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Opina porque se apruebe la Directiva Nº 006-2021-INBP "CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO – Versión 2.0", la misma que actualiza la Directiva Nº 006-2021-INBP "CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO";

Que, mediante Nota Informativa Nº 330 -2023-INBP/GG, la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en revisión de los informes emitidos por los Órganos de Asesoramiento Legal – normativo de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Técnico - normativo de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, sobre la Directiva Nº 006-2021-INBP "CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO", concluye por procedente su actualización mediante Resolución de Intendencia, que disponga la aprobación de la Directiva Nº 006-2021-INBP "CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO – Versión 2.0";

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; con el visto de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva Nº 006-2021-INBP "Condiciones para la Creación de Compañías de Bomberos de Servicio Público – Versión 2.0", de aplicación obligatoria a nivel nacional para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y todas las instancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como, para todas las entidades públicas y/o privadas que promuevan el proceso de identificación, formulación, evaluación y ejecución de creación de una Compañía de Bomberos de Servicio Público.

Artículo 2º.- DISPONER a la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la notificación y la difusión de la misma, a todas las dependencias de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP y a todas las instancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Resolución de Intendencia

Nº 090 -2023-INBP



Artículo 3º.- ENCARGAR que la Unidad de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Abog. LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

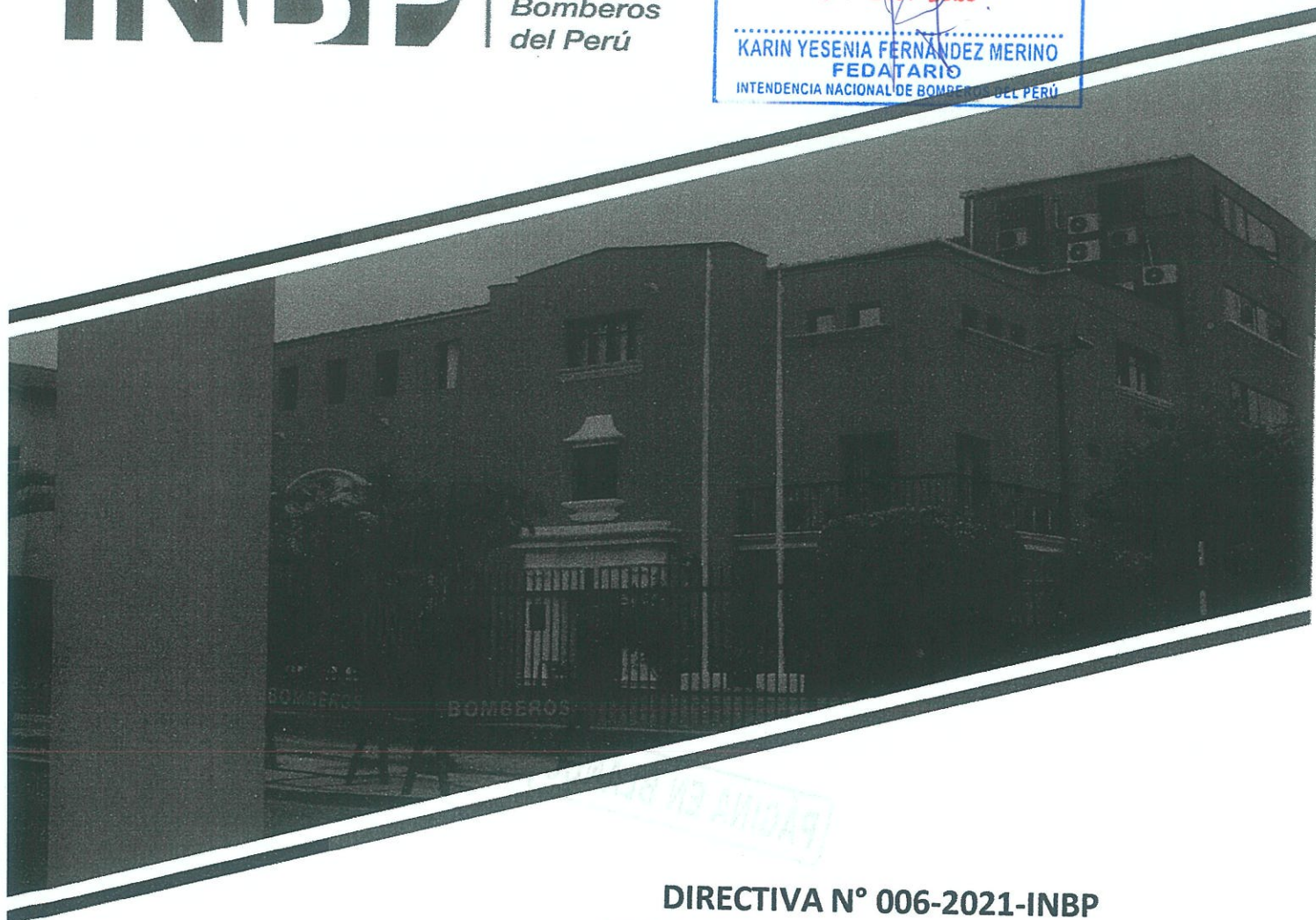


Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



DIRECTIVA N° 006-2021-INBP
CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE
COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO
Versión 2.0

Aprobada con Resolución de Intendencia N° 90-2023-INBP

En concordancia con el Numeral 4to del Art. 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (D.S. N° 025-2017-IN)

f /bomberosPE
t @bomberosPE
www.inbp.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Interior

Subdirección de Políticas y Normas
Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación

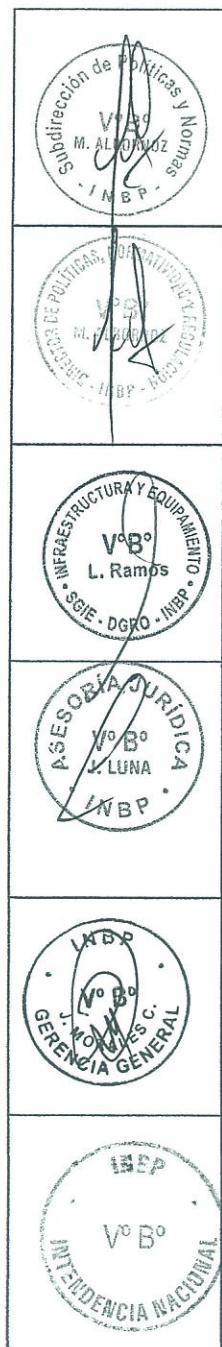


	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO	DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
		VERSIÓN	2.0
		FECHA	31/08/2023
		PÁGINAS	2 de 28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Intendente: Abogado. Luis Antonio Ponce La Jara

Equipo Técnico:

Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación
Director: Ingeniero Miguel Albornoz Yáñez – CIP: 203270

Sub Director (e) Sub Dirección de Políticas y Normas
Ing. Miguel Albornoz Yáñez -CIP: 203270

Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad
Abog. Luis Orlando Villanueva Medina

Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento
Ing. Litman Ramos Ortega

Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento
Especialista: Ing. Jorge Fernández Vargas Machuca

Elaborado por:

Subdirección de Políticas y Normas
Subdirector (e): Ingeniero Industrial. Miguel Albornoz Yáñez - CIP: 203270

Cooperación Institucional:



Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

Brig. General CBP Luis Antonio Ponce La Jara
Comandante General del CGBVP

© INBP 2023

 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	3 de 28

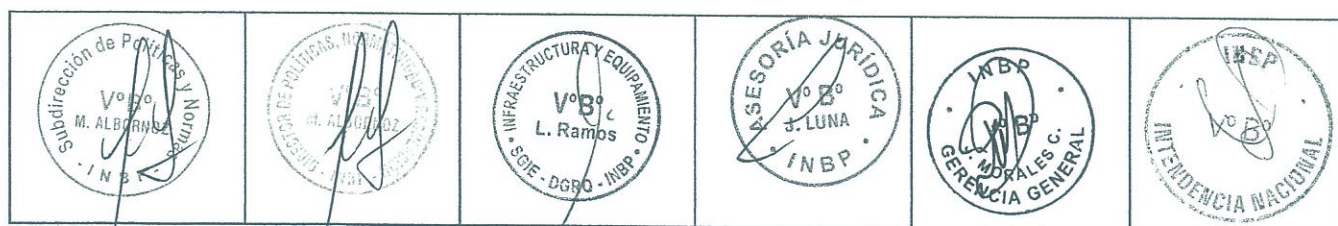
INDICE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

I.	FINALIDAD.....	6
II.	OBJETIVO	6
III.	BASE LEGAL	6
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
V.	RESPONSABILIDADES	7
VI.	DISPOSICIONES GENERALES	8
6.1.	Definiciones.....	8
6.1.1	Acta de instalación:.....	8
6.1.2	Comando Nacional:	8
6.1.3	Comité Organizador:.....	8
6.1.4	Comandancia Departamental:.....	8
6.1.5	Coordinador de enlace del CGBVP:.....	9
6.1.6	Compañía de Bomberos de servicio público:.....	9
6.1.7	Estaciones de Bomberos:.....	9
6.1.8	Expediente para la creación de Compañías de Bomberos de servicio público: ...	9
6.1.9	Gobierno Regional:.....	9
6.1.10	Gobierno Local:.....	10
6.1.11	Monitor de enlace de la INBP:	10
6.1.12	Servicio Público de Bomberos:	10
6.1.13	Unidad Básica Operativa:.....	10
6.1.14	Vice Comandancia General:.....	10
6.2	Importancia de la creación de Compañías de Bomberos de Servicio Público.	10
6.3	Factores de evaluación que sustenten la necesidad de Creación de una nueva Compañía de Bomberos.....	11



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo”	DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
		VERSIÓN	2.0
		FECHA	31/08/2023
		PÁGINAS	4 de 28

6.4 Factores aplicables al predio de la nueva Compañía de Bomberos.....	12
6.4.1 Ubicación del predio	12
6.4.2 Extensión del predio	12
6.4.3 Saneamiento del predio.....	13
6.4.4 Inscripción registral o documento legal del predio.....	13
6.4.5 Disponibilidad de servicios	14
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	14
7.1 Comité Organizador	14
7.1.1. Conformación.....	14
7.1.2. Denominación	15
7.1.3. Funciones generales.....	15
7.1.4. Trámite ante la INBP	17
7.1.5. Cese de funciones	20
7.2 Participación de la INBP en el proceso para el reconocimiento y aprobación de la nuevas Compañías de Bomberos de Servicio Público.	20
7.3 Participación del CGBVP en el proceso para reconocimiento y aprobación de nuevas compañías de bomberos de servicio público.	22
7.4 Funcionamiento de la nueva compañía de bomberos	22
VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	23
IX. VIGENCIA	24
X. FLUJOGRAMA N°1	25
XI. FLUJOGRAMA N°2	26
XII. FLUJOGRAMA N°3	27



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	6 de 28

CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO

I. FINALIDAD

Disponer de un marco normativo que regule las condiciones para la creación y aprobación de las Compañías de bomberos de servicio público.

II. OBJETIVO

Establecer las condiciones, procedimientos aplicables y relacionados al proceso de creación y aprobación de las Compañías de Bomberos de servicio público dentro del territorio nacional, de manera eficaz, eficiente, transparente y articulada, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-IN; así como del ROF de la INBP aprobado con Decreto Supremo N° 025-2017-IN y del RIF del CGBVP validado mediante Resolución Ministerial N° 897-2017-IN.

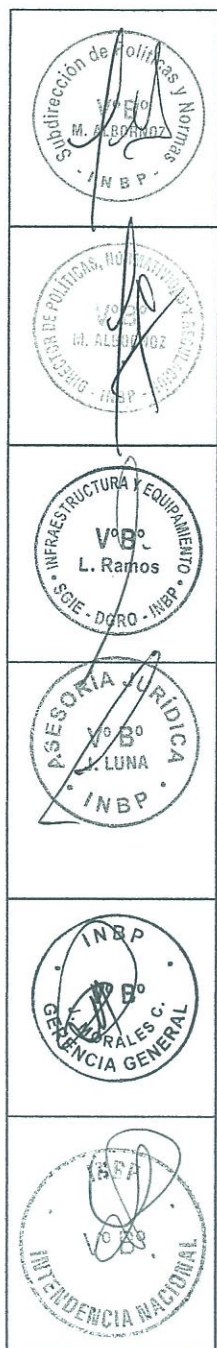
III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.
- Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastre.
- Resolución Ministerial No. 897-2017 IN que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.
- Reglamento Nacional de Edificaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	7 de 28

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

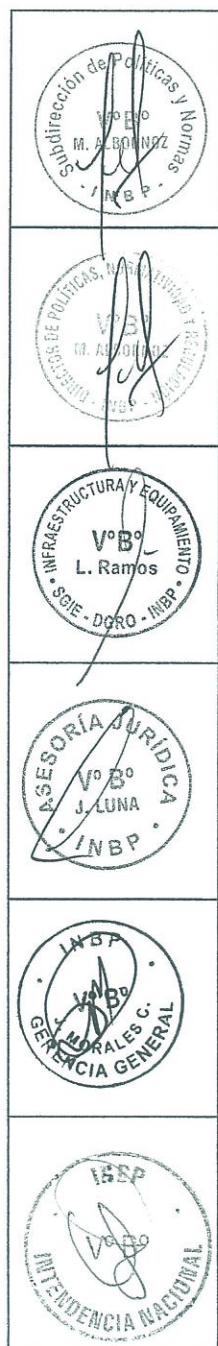
Es de aplicación obligatoria a nivel nacional para la INBP y para todas las instancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como, para todas las entidades públicas y/o privadas que promuevan el proceso de identificación, formulación, evaluación y ejecución de creación de una Compañía de Bomberos de servicio público.

V. RESPONSABILIDADES

5.1. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos. En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN se determinó como función del Intendente Nacional "Establecer las condiciones y aprobar la creación de Comandancias Departamentales y Compañías de Bomberos de servicios público, en concordancia con la capacidad de financiamiento a nivel nacional¹".

En razón a ello, La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es la responsable de la emisión y difusión de la presente directiva. Al respecto, La Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad a través de la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento será el órgano de línea encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones señaladas, así como de brindar asistencia técnica a través de un monitor de enlace.

5.2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP ha previsto en su Reglamento Interno de Funcionamiento – RIF que mediante una Norma de Desarrollo del Reglamento se establecerá los requisitos para la creación de nuevas Estaciones de Bomberos; en tal sentido, el Comandante General, dispondrá el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la presente directiva por todas las dependencias del CGBVP. Además, se determina que las Comandancias Departamentales serán los órganos de línea encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones planteadas, mediante la designación de un coordinador de enlace



¹ Numeral 4), 17) y 18) del Art. 8º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la INBP, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 17 de setiembre del 2017.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	8 de 28

- 5.3. El Comité Organizador, a través de su presidente, dispondrá el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en la presente directiva, para lo cual contará con la asistencia técnica del coordinador de enlace del CGBVP y del monitor de enlace de la INBP.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

6.1.1 Acta de instalación:

Documento mediante el cual se plasma la voluntad de las partes en proponer la creación de Compañía de bomberos para el servicio público, formalizando la instalación del Comité Organizador.

6.1.2 Comando Nacional:

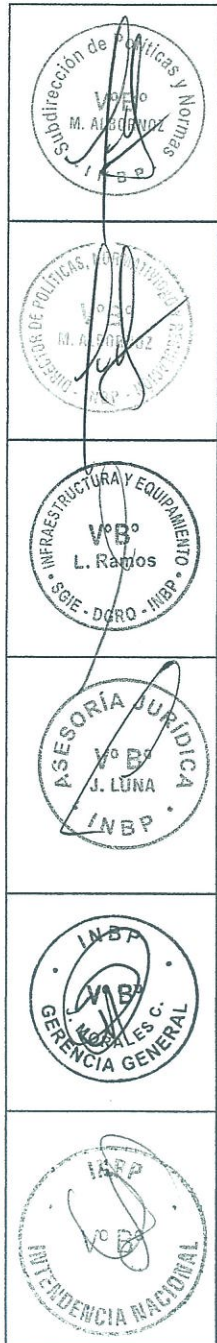
Es el órgano de gestión del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Está representado por el Comandante General. Su sede es la Capital de la República. Las resoluciones, directivas y demás documentos que expida son de estricto cumplimiento para todos los órganos y miembros del CGVBP.

6.1.3 Comité Organizador:

Conjunto de personas agrupadas bajo la presidencia de un representante del gobierno local o regional, convocadas con la finalidad de realizar las gestiones administrativas y operativas para la creación de Compañías de bomberos.

6.1.4 Comandancia Departamental:

Órgano operativo del CGVBP, a cargo del Comandante Departamental, tiene la responsabilidad de cumplir los objetivos y los fines institucionales en el ámbito de su jurisdicción, a través de las UBOs y Brigadas.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	9 de 28

6.1.5 Coordinador de enlace del CGBVP:

Designado por la Comandancia Departamental, cuya función es orientar las actividades realizadas por el Comité Organizador respetando los requisitos establecidos en la presente directiva.

6.1.6 Compañía de Bomberos de servicio público:

Constituye la unidad funcional básica del CGBVP, depende jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales. Es dirigida y representada por el Jefe de Compañía designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el RIF del CGBVP.

6.1.7 Estaciones de Bomberos:

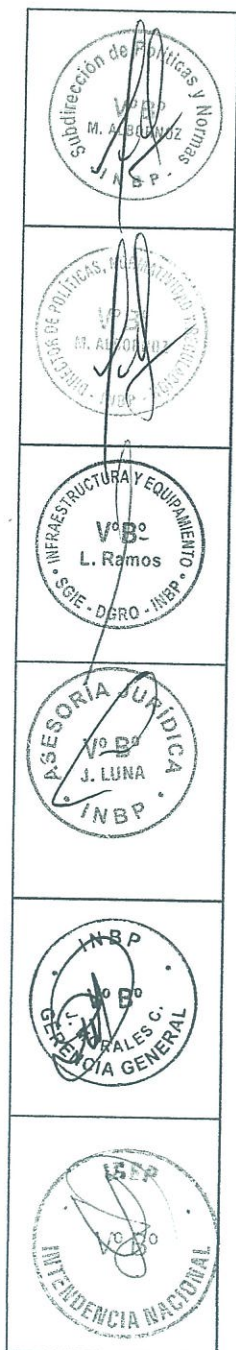
Las Estaciones de bomberos son aquellas unidades operativas que reúnen las condiciones mínimas necesarias para ser consideradas como tales de acuerdo con la NDR respectiva.

6.1.8 Expediente para la creación de Compañías de Bomberos de servicio público:

Contiene documentos que sustentan la necesidad de creación de la Compañía de bomberos para el servicio público; y deberá de cumplir con cada uno de los procedimientos señalados en la presente directiva.

6.1.9 Gobierno Regional:

Es un organismo autónomo, que se encarga de la administración superior de la región, se preocupa por el desarrollo armónico y equitativo del territorio. Su principal labor es la planificación y la confección de proyectos que impulsen el desarrollo económico, social y cultural de la Región, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	10 de 28



6.1.10 Gobierno Local:

Son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la comunidad; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

6.1.11 Monitor de enlace de la INBP:

Representado por el Director de Gestión de Recursos para la Operatividad - DGRO, cuya función es supervisar las actividades desarrolladas como parte de los requisitos establecidos en la presente directiva.

6.1.12 Servicio Público de Bomberos:

Servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios. El Estado lo regula teniendo en cuenta el interés social, de evitar producción de incidentes que pongan en riesgo o afecten la vida humana y el patrimonio público y privado, y atender aquellos que se produzcan.

6.1.13 Unidad Básica Operativa:

Son reconocidas y autorizadas por el Comando Nacional del CGBVP y pueden ser: Compañía de Bomberos y Estación de Bomberos.

6.1.14 Vice Comandancia General:

Es un órgano integrante del Comando Nacional del CGBVP con funciones establecidas en el RIF del CGBVP.

6.2 Importancia de la creación de Compañías de Bomberos de Servicio Público.

La creación de una Compañía de Bomberos, es de interés público porque contribuye a la seguridad ciudadana. El servicio que brindan los bomberos es un servicio público regulado por el Estado destinado a la prevención y atención de emergencias, rescates y extinción de incendios. En ese sentido,

CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO

DIRECTIVA N° 006-2021-INBP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"

VERSIÓN	2.0
FECHA	31/08/2023
PÁGINAS	11 de 28

el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forma parte de las organizaciones especializadas de primera respuesta en emergencias y/o desastres² dentro del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD³ que vincula a los gobiernos regionales y locales, las como responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia política y administrativa, con la cooperación de las demás entidades públicas y con participación del sector privado.

Es por ello que, ante el déficit de compañías de bomberos a nivel nacional, la Intendencia Nacional de Bomberos en el rol de ente público rector y en coordinación con la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú han trabajado de manera conjunta la presente directiva, la misma que cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Operaciones y de la Comandancia General y que será de obligatorio cumplimiento para el proceso de creación y aprobación de compañías de bomberos de servicio público a nivel nacional.

6.3 Factores de evaluación que sustenten la necesidad de Creación de una nueva Compañía de Bomberos.

Para la creación de una Compañía de Bomberos de Servicio Público, el Comité Organizador deberá presentar un documento que considere los siguientes factores:

Nº	Criterios o variables de la demanda (ámbito específico de la jurisdicción)	Cuantificación	Sustento técnico resumido, que sostiene los criterios o variables expuestos por parte del comité organizador	Documentos Sustentatorios
1	Densidad poblacional	Población / Km2	Elaborar una descripción breve de los aspectos demográficos	Censo Nacional
2	Extensión territorial que cobertura la nueva compañía de bomberos	Km.	Demarcación territorial	Leyes de Demarcación
3	Clase de zonificación: RDM; RDA; C.V.; V.T.; C.Z.; C.M.; I.1.	---	Elaborar un breve sustento explicativo sobre el tema	Zonificación y Clasificación del Suelo

² Artículo 46° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Secreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de SINAGERD, publicado el 26 de mayo del 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

³ La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1260 que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, establece la modificación del numeral 18.4 del Artículo 18° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MONTAÑA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO	DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"	VERSIÓN	2.0
		FECHA	31/08/2023
		PÁGINAS	12 de 28

4	Emergencias suscitadas en el sector de influencia no atendidas por el CGBVP	Sistema de Gestión Operativo SGO	Elaborar un breve sustento explicativo sobre el tema	Estadística del CGBVP/PNP/INDEC/ G.L/G.R
5	Territorio coberturado o no coberturado por los servicios de atención de incendios y/o emergencias		Describir las coberturas y déficit de las mismas en el territorio	RIGI RIGI N. 10 V.02
6	Existencia de riesgo de incendios, emergencias y/o derrames de materiales peligrosos	Sistema de Gestión Operativo SGO	Elaborar un breve sustento explicativo sobre el tema	Sistema de Gestión Operativo SGO

6.4 Factores aplicables al predio de la nueva Compañía de Bomberos

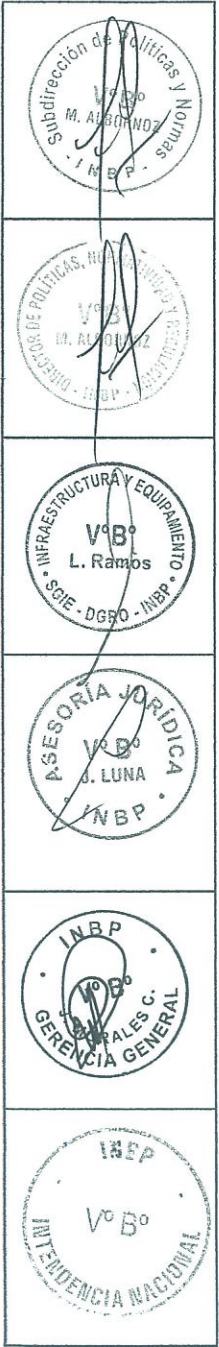
Para la determinación del predio donde funcionará la Compañía de Bomberos de Servicio Público, se tendrá en cuenta los siguientes factores:

6.4.1 Ubicación del predio

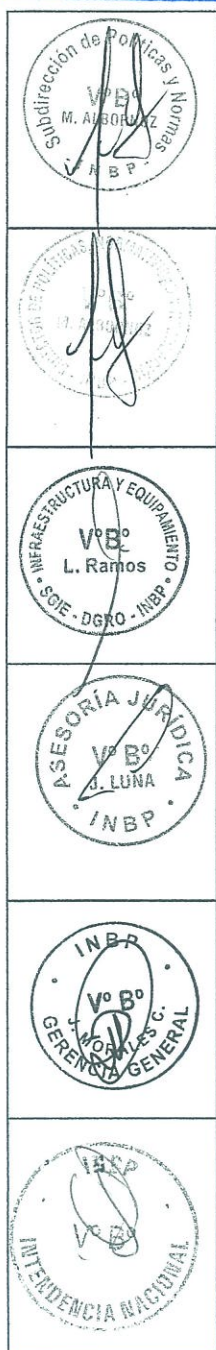
- a) Cumplir con la Política N° 32 de GRD
- b) Contar con el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- c) El Predio no deberá ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo presentar un documento del Ministerio de Cultura que así lo acredite, de ser necesario, el cual deberá ser sustentado con documento de la entidad competente.
- d) La Ubicación del predio para la nueva compañía de bomberos deberá contar con la aprobación del coordinador de enlace y del CGBVP y del monitor de enlace de la INBP.

6.4.2 Extensión del predio

- a) Se requiere de espacios amplios, como mínimo se deberá considerar una extensión de 750 m², lo que permitiría su proyección de edificación e implementación a futuro.
- b) Para la creación de una Compañía de Bomberos se deberá tener un Área de terreno de 750 m2 considerando los retiros, áreas libres, terrenos en esquina, frente mínimo necesario en función del número de bahías propuestas (cantidad y extensión de los vehículos) etc.



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	13 de 28



- c) Se recomienda que el predio se encuentre alejado de la plaza principal, mercados de abastos, estadios u otros lugares de afluencia masiva de público donde se puedan presentar manifestaciones, congestión vehicular, eventos cívicos, etc. En casos excepcionales de encontrarse cerca de uno de estos lugares, se deberá sustentar a través de un plan de contingencia, donde se sustente que la afluencia de personas no deberá de afectar la operatividad de la Compañía de Bomberos. Así mismo, dicho plan, deberá contener la implementación de señalización visual, audible y otros que sean convenientes con la finalidad que la Compañía de Bomberos, no se vea afectado en la atención de emergencias (salidas vehiculares). Dicho plan de contingencia, deberá ser presentado por el Comité Organizador, el cual deberá ser aprobado por el área correspondiente del Gobierno Local o Regional.
- d) El terreno deberá tener forma regular y su metraje o área construida podrá ser distribuida hasta en (2) y/o (3) niveles, dependiendo el área del terreno asignado y que la zonificación lo permita.

6.4.3 Saneamiento del predio

El predio deberá encontrarse totalmente saneado, libre de: cargas procesales, gravámenes y ocupaciones precarias; evitando, asimismo, que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo.

Para la evaluación y análisis del riesgo en el territorio se debe tener en cuenta los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres (Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM) y los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastre (Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM), en concordancia con la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

6.4.4 Inscripción registral o documento legal del predio

- a) Contar con la inscripción del predio vigente en los Registros Públicos a nombre de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la cual estará a cargo de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y cuando ya esté totalmente saneado, esta será derivada a la Dirección de Recursos para la Operatividad, con la finalidad de continuar con el proceso de creación.

 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	14 de 28



- b) En caso de donación, cesión en uso, afectación, o definitivo para el local provincial, el documento que aprueba o autoriza otorgar el inmueble será cedido o afectado a nombre de la INBP por parte del gobierno local, regional o nacional a perpetuidad o en su defecto por un plazo mínimo de 30 años renovables; o en su defecto, mediante contrato de donación tratándose de un particular o hasta el término de la ejecución y entrega del proyecto de inversión para la construcción definitiva de la Compañía de Bomberos.

6.4.5 Disponibilidad de servicios

El terreno debe tener la mayor disponibilidad de servicios existentes en la comunidad, tanto en zonas urbanas como rurales. Cuando las condiciones no sean óptimas o no se encuentran dadas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

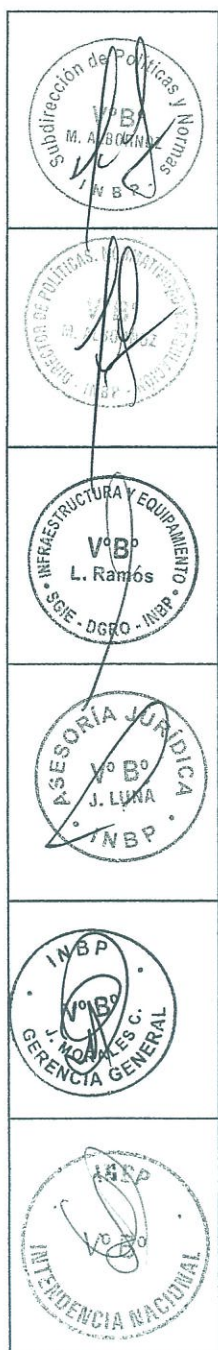
7.1 Comité Organizador

7.1.1. Conformación

7.1.1.1. El comité organizador deberá estar integrado por 5 miembros, pudiendo estar conformada por representantes del Gobierno Local, y/o Gobierno Regional, por representantes de la sociedad civil organizada y por representantes del sector privado. Además, se incluirá al coordinador de enlace de la INBP; y, un representante designado por la Comandancia Departamental del CGBVP.

7.1.1.2 El comité Organizador deberá estar conformado de la siguiente manera:

- Un (01) Presidente
- Un (01) Secretario
- Un (01) Tesorero
- Dos (02) vocales
- Un (01) Coordinador de enlace



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	15 de 28

7.1.1.3 La conformación del comité se oficializará mediante acto resolutivo por parte de la Comandancia Departamental del CGBVP.

7.1.2. Denominación

El comité organizador, tendrá la denominación de "COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FUTURA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE (Nombre de la Cía.)".

7.1.3. Funciones generales

El Comité organizador iniciará sus funciones, una vez oficializado él acto resolutivo: Dentro de sus funciones se establece:

7.1.3.1. Se deberá Justificar la necesidad de creación de una nueva Compañía de bomberos de servicio público en el sector de influencia, en concordancia con el 6.3.

7.1.3.2.

Gestionar la participación activa de sus autoridades (*local o regional*) de la jurisdicción donde se creará la Compañía de Bomberos de servicio público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades⁴ y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁵, con el fin de conseguir el apoyo necesario para su Infraestructura, equipamiento y sostenimiento básico para el funcionamiento de la futura compañía de bomberos.

7.1.3.3.

Gestionar la adquisición a título gratuito u oneroso, o la afectación en uso de un bien inmueble para la construcción y/o funcionamiento de la futura compañía de bomberos voluntarios; así como realizar los trámites para la inscripción del inmueble en los registros públicos a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

⁴ Numeral 2.2, Artículo 85º, contempla las materias de competencia municipal en lo que respecta a servicios públicos locales, dentro de los cuales se encuentra la Seguridad Ciudadana. Y en dicho ámbito se señala que los alcaldes provinciales y distritales tienen como una de sus responsabilidades, el de promover las acciones de apoyo al fortalecimiento de las Compañías de Bomberos Voluntarios de sus respectivas ciudades y demás instituciones de servicio de la comunidad.

⁵ Inciso d) Artículo 61º, bajo el contexto de las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en lo que respecta en materia de Defensa Civil, como parte de sus políticas regionales, es de "Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región".

	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	16 de 28



7.1.3.4. Coordinar, facilitar y articular la comunicación entre la autoridad local, regional o nacional, con la Comandancia Departamental del CGBVP de la Jurisdicción y con DGRO de la INBP, con el objetivo de llevar de manera fluida el proceso de creación de la Compañía de Bomberos de servicio público.

7.1.3.5. Proyectar el expediente de creación de Compañías (Documentos sustentatorio); y, presentarlo ante la DGRO de la INBP. Así mismo promover el diseño y elaboración de los siguientes planos tomando en consideración lo siguiente:

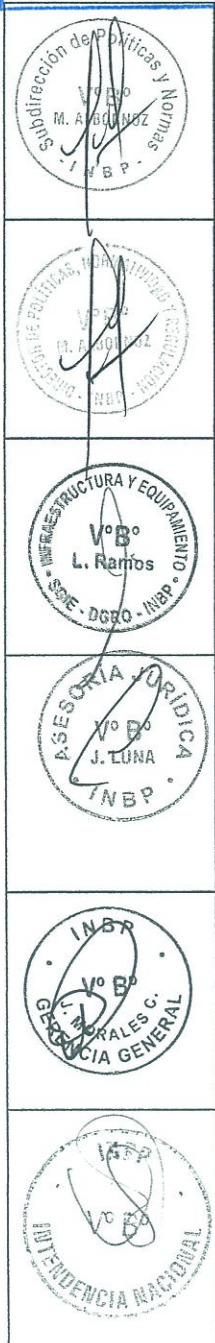
a) Primera Etapa o de Aproximación: Diseño y elaboración de los siguientes planos tomando en consideración la escala a nivel de Anteproyecto Arquitectónico para su aprobación previa a escala 1/100:

- Planos de localización y ubicación
- Planos de zonificación con coordenadas UTM
- Planos de arquitectura / Plantas, cortes y elevaciones

En relación a este acápite, los planos a considerar serán aquellos que no necesariamente correspondan al proyecto final de construcción; sino de aquel provisional que sea requerido sólo para los efectos de su creación.

b) Promover que el diseño de distribución arquitectónica contenga los siguientes ambientes.

- Cerco perimétrico, y portón a dos hojas.
- Oficina de Primera Jefatura
- Oficina de Segunda Jefatura
- Oficina de Administración
- Ambiente de servicio generales
- Ambiente de vestuario (Masculino – Femenino)
- Ambiente de Cocina – comedor



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	17 de 28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

- Ambiente de recreación
- Sala de radio
- Sala de máquinas (techada)
- Sala de guardias (Masculino – Femenino)
- Servicios higiénicos (Masculino – Femenino)
- Sala de estar
- Sala de reuniones
- Sector de circulación vertical
- Áreas interiores con espacios abiertos con losas para circulación

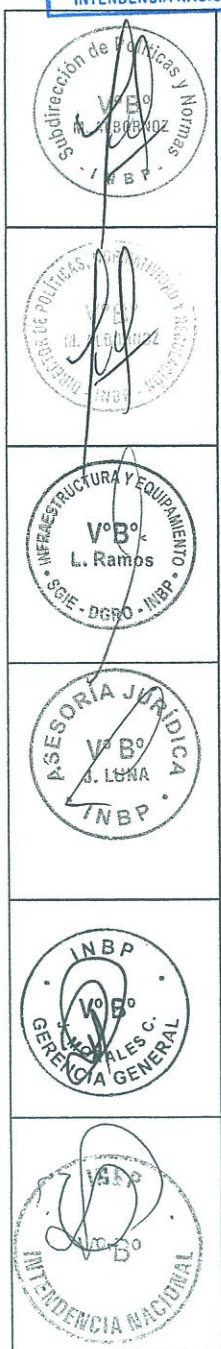
7.1.3.6. Constar que él o los predios, por entregar cuenta con La disponibilidad de los servicios básicos (luz, internet, teléfono, agua y desagüe).

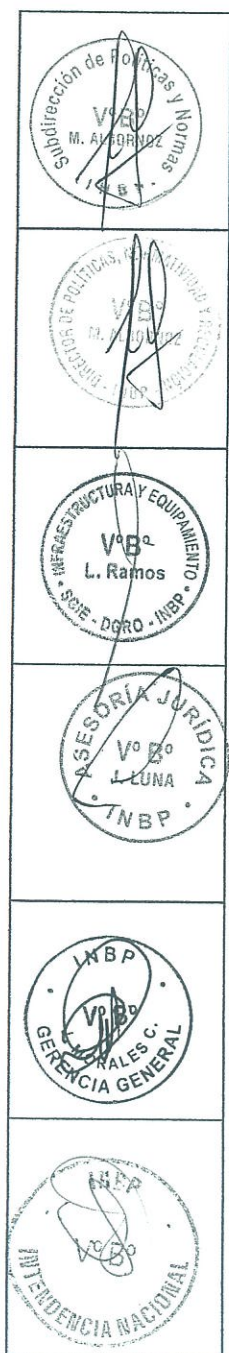
7.1.3.7. Colaborar con el representante del CGBVP en la movilización e inscripción de jóvenes (Hombres y Mujeres) de la localidad, que deseen ser formados como Bomberos Voluntarios para ser partes de la nueva Compañía de Bomberos de Servicio Público.

7.1.3.8. Instar al representante del CGBVP que solicite a la Comandancia Departamental el inicio del proceso de evaluación e instrucción del curso dictado por la Escuela Básica para los jóvenes que muestren deseos de pertenecer a la compañía de bomberos en formación.

7.1.4. Trámite ante la INBP

El Comité Organizador presentará por escrito la solicitud de pretensión (*propuesta*), adjuntando al expediente copia certificada de la Resolución que la conforma, copia del DNI de cada uno sus miembros, ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para que se efectúen los procedimientos correspondientes para el reconocimiento de la nueva compañía de bomberos por parte del CGBVP y el otorgamiento de la numeración respectiva. Debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:

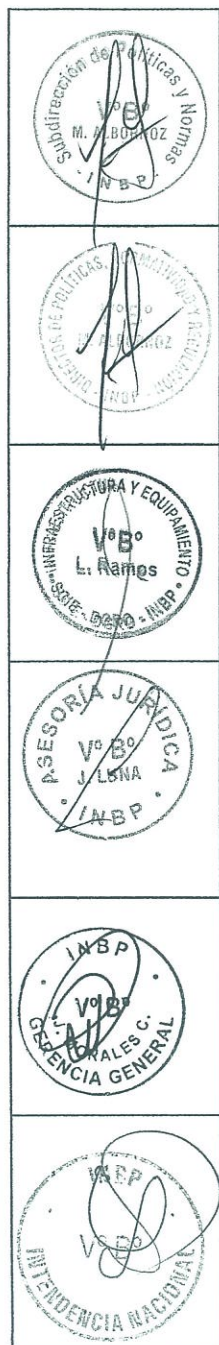




N°	Criterios o variable de la oferta (ámbito específico de la jurisdicción)	Sustento técnico resumido que sostiene los criterios o variables expuestos por parte del comité organizador	Documentos sustentatorios
1	Documentos a presentar a la DGRO con la finalidad de otorgar la Viabilidad de terreno.	Carta de compromiso dirigida a la Intendencia Nacional de Bomberos, que incluya el convenio específico con los compromisos de las entidades interesadas para el proyecto de Inversión Pública.	Documento o Informe
		Que cuente con suelo favorable – (Estudio de Calicatas)	Documento o Informe
		Documento del "Acuerdo del Consejo Municipal" con opinión favorable de afectación de uso del terreno.	Documento o Informe
		Carta de Compromiso de Construcción de la Compañía de Bomberos, (Gobierno Local, Regional y/o Empresas Privadas).	Documento o Informe
		<u>Documentación que sustente que el terreno no se encuentra en:</u> (Zona de riesgos, faja marginal, zona intangible, zona inundable y en relleno sanitario). (Solicitar a la Municipalidad correspondiente), documentación que sustentatorio.	Documento o Informe
		Cumplimiento del "Lineamiento para la Evaluación del Riesgo de Desastres, Originados por Fenómenos Naturales en Proyectos de Infraestructura de las UBO del CGBVP"	Documento o Informe
2	Documento a presentar a la DGRO	Documentación que sustente la facilidad de servicios básicos y de comunicación. (Solicitar a la Municipalidad correspondiente o entidad de servicios básicos como por ejemplo "CENEPRED, el ANA etc.)	Documento o Informe
		Documentación de parámetros urbanísticos, planos de ubicación y zonificación con coordenadas UTM, que sustente la compatibilidad de usos de suelos. (Solicitar a la Municipalidad correspondiente)	Documento o Informe
		Para la creación de la compañía de bomberos, para un funcionamiento próximo, a esperas de la ejecución del proyecto de inversión, se podrá contemplar un local provisional el cual se tendrá que elaborar una <u>Memoria Descriptiva</u> del predio, donde se incluya: - Área del terreno - Área construida - Área techada - Perímetro - Datos de la Ubicación del predio - Coordenadas UTM. Así mismo, incluir un <u>cuadro de áreas</u> , con su respectiva descripción. Donde mínimo contendrá los siguientes ambientes: - Sala de máquina (techada) - Guardia de Hombres - Guardia de Mujeres - Cocina - Comedor - Sala de estar - Oficina Administrativa - Servicios higiénicos para hombres y mujeres - Otros Nota 1: Incluir fotografías de cada ambiente.	Documento o Informe



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	19 de 28



		Para finalizar, la <u>Memoria Descriptiva</u>, tendrá que ser acompañada por la siguiente documentación: a) Servicios <u>básicos de luz, agua, y alcantarillado</u> (Presentar informe) b) Condiciones adecuadas para ser habitado por los efectivos del CGBVP, el mismo que deberá de tener un <u>informe de Defensa Civil donde señale las condiciones de habitabilidad</u>, otorgado por el Gobierno Local Oficina/Gerencia/Sub Gerencia de Civil y/o la que haga sus veces, declarando habitable para su funcionamiento. (Presentar informe) Nota 2: Para que el Comité Organizador pueda presentar un local provisional para su funcionamiento inmediato (cumpliendo con todo lo estipulado en la presente Directiva), se podrá realizar <u>cumpliendo</u> una de las siguientes formas: 1.- Contar con una infraestructura construida, el cual se deberá de realizar el acondicionamiento necesario para cumplir con los ambientes mínimos expresos líneas arriba, para la operatividad de la Compañía de Bomberos. Dicha infraestructura, deberá ser donado o transferido en cesión en uso o afectación o contrato de donación tratándose de un particular o cedido a nombre de la INBP, por parte del gobierno local, regional o nacional por un plazo mínimo de 30 años renovables o hasta el término de la ejecución y entrega del proyecto de inversión para la construcción definitiva de la Compañía de Bomberos. 2. Contemplar un predio(terreno) donde se construirá el cuartel provisional, donde deberá de cumplir con las áreas mínimas establecidas líneas arriba, para el funcionamiento adecuado de la Compañía de Bomberos. Dicho predio después deberá ser donado o transferido en cesión en uso o afectación o contrato de donación tratándose de un particular o cedido a nombre de la INBP, por parte del gobierno local, regional o nacional por un plazo mínimo de 30 años renovables o hasta el término de la ejecución y entrega del proyecto de inversión para la construcción definitiva de la Compañía de Bomberos.	
3	Equipamiento y/o materiales disponibles en el momento de la propuesta de creación de la Cía.	En este caso podrá adjuntar: listado y características a detalle de equipos y materiales disponibles (opcional) ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 04 DIC. 2023 KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO FEDATARIO INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ	Documento o Informe "El Comité Organizador en concordancia con la Comandancia Departamental, deberá de remitir el informe a la DGRO"

	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO	DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
		VERSIÓN	2.0
		FECHA	31/08/2023
		PÁGINAS	20 de 28



7.1.5. Cese de funciones

7.1.5.1. El Comité Organizador cesará sus funciones el día que la nueva Compañía de bomberos reciba formalmente su resolución de aprobación por parte de la INBP, en la que se consigne su denominación y numero de la compañía.

7.1.5.2. El comité organizador deberá entregar el libro de actas a la INBP, debiendo ser remitida a la DGRO para su custodia respectiva. Deberá contener los folios completos y el acta de cierre del mismo, en el que se indique de forma expresa la culminación de las funciones encomendadas al Comité Organizador.

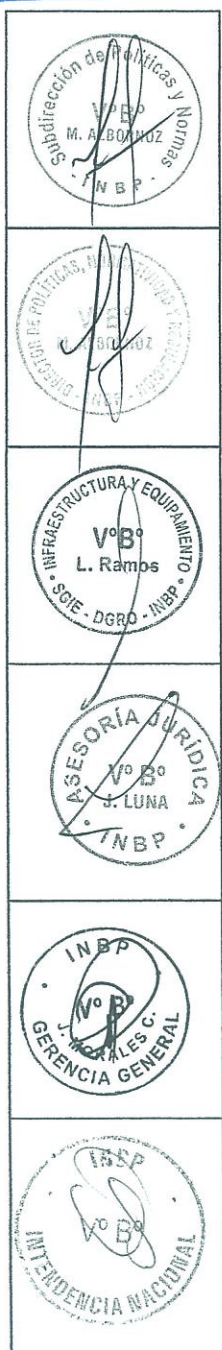
7.2 Participación de la INBP en el proceso para el reconocimiento y aprobación de la nuevas Compañías de Bomberos de Servicio Público.

7.2.1 La Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, en adelante (DGRO), en un plazo de 10 días hábiles, verificará el cumplimiento de los acápites: 6.3; 6.4 (6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5); 7.1 (7.1.1; 7.1.3.5, 7.1.3.6, 7.1.3.7, 7.1.4), incluyendo el informe técnico presentado por el Comité Organizador que sustenta la necesidad de creación de la nueva Compañía de Bomberos.

7.2.2 La DGRO formulará un Informe Técnico en virtud a los acápites señalados en el (7.2.1); en el plazo establecido de 10 días hábiles; presentará el Expediente a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con la finalidad de que verifique el saneamiento físico legal del predio, con la información sustentada en el expediente.

7.2.3 La Unidad de Logística y Control Patrimonial una vez halla verificado la documentación del saneamiento físico legal del predio en un plazo máximo de 10 días hábiles; y, no presente observaciones; lo devolverá el expediente a la DGRO con un informe técnico que sustente su verificación.

7.2.4 La DGRO, emitirá opinión mediante Informe Técnico en un plazo máximo de 5 días hábiles, sobre la viabilidad de inmueble para su creación; incluyendo las necesidades cuantificadas de recursos humanos, materiales, equipamiento e infraestructura para la creación de la Compañía de Bomberos de servicio público, a la Unidad de Presupuesto e Inversiones, en adelante (UPI).



	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	21 de 28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7.2.5

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

En concordancia con el artículo 20° del ROF de la INBP, la UPI emite opinión con un Informe Técnico en un plazo de 10 días hábiles, donde se dejará indicado la viabilidad de la Creación de la UBO; y, será derivado el expediente a la Unidad de Planeamiento y Modernización, en adelante (UPM).

7.2.6

La UPI, deberá considerar dentro de los 10 días hábiles de plazo contenidos en el (7.2.5) las observaciones de ser el caso, derivándolo a la DRGO con la finalidad de que procederá a la subsanación; la misma que coordinará con los representantes del Comité Organizador, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles para el levantamiento de las observaciones; y de ser el caso podrá solicitar una ampliación de plazo por un periodo de 15 días adicionales.

7.2.7

La UPM, emite opinión mediante documento, en un plazo máximo de 10 días hábiles en concordancia con el artículo 18° del ROF de la INBP, a la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante (OAJ); y, de existir alguna observación, la UPM deberá derivar el expediente a la Unidad Orgánica funcional donde se le haya señalado la observación, con la finalidad de que sea levantada y/o en su defecto a la DGRO para que sea la unidad orgánica responsable de coordinar la subsanación de la misma.

7.2.8

La OAJ en concordancia con los artículos 22° y 23° del ROF de la INBP, en un plazo máximo de 15 días hábiles efectuará la revisión del expediente para asegurar la legitimidad del proceso y la verificación de la legalidad de la documentación presentada; de no existir observaciones deberá ser derivando el expediente a la Secretaria General en adelante (SG), en concordancia con el artículo 9° y 10 del ROF de la INBP.

7.2.9

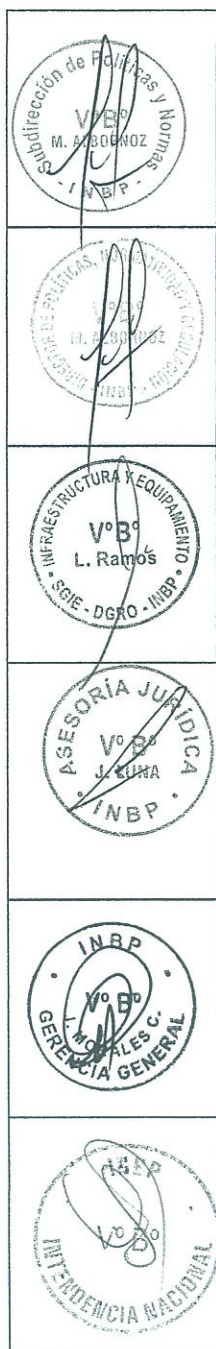
De existir observaciones en el expediente; la OAJ deberá indicar mediante documento dentro el plazo señalado en acápite (7.2.8); taxativamente el marco legal vigente a la cual se hace referencia la observación, con la finalidad de que sea levantada dicha observación por la Unidad Orgánica competente y/o responsable.

7.2.10

La (SG) remitirá el expediente en un plazo máximo de 5 días hábiles a jefatura de la INBP en concordancia con las funciones contenidas en el artículo 8° y 9° del ROF de la INBP.

7.2.11

La Jefatura de la INBP traslada, el expediente en plazo de 5 días hábiles a la Comandancia General del CGBVP, en adelante (Comandante General y/o Vise Comandante General del CGBVP), con la finalidad de que se asigne y apruebe, el Nombre y la Numeración de la nueva UBO.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	22 de 28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

7.3 Participación del CGBVP en el proceso para reconocimiento y aprobación de nuevas compañías de bomberos de servicio público.

7.3.1 El Comandante Departamental, nombrará al representante del CGBVP mediante resolución, quien será parte integrante del Comité Organizador.

7.3.2 La Comandancia General del CGBVP una vez recibido el expediente de creación de nueva UBO por parte de la Jefatura INBP (Ver 7.2.11) pondrá de conocimiento en plazo máximo de 5 días hábiles, a la Dirección General de Operaciones del CGBVP con la finalidad de que se determine; y, se encuentre consensuado entre las partes interesadas el nombre y la numeración de la nueva UBO.

7.3.3 La Dirección General de Operaciones del CGBVP presentará en un plazo máximo de 10 días hábiles, mediante documento a la Comandancia General del CGBVP la aprobación del Nombre y Numeración de la Nueva UBO.

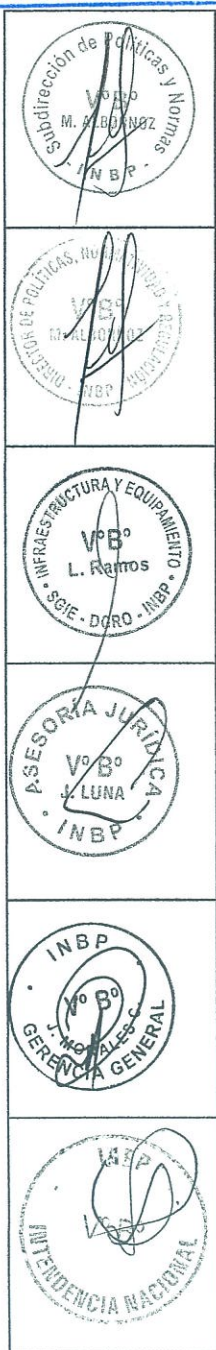
7.3.4 La Comandancia General del CGBVP, en un plazo máximo de 5 días hábiles pone de conocimiento el Nombre y la numeración de la nueva UBO, a la Jefatura de la INBP.

7.3.5 La Jefatura de la INBP emite la Resolución la misma que contiene el nombre y la numeración de la nueva UBO, en un plazo máximo de 5 días hábiles. De acuerdo a las funciones contenidas en el Artículo 23° del DL-1260; el proceso de aprobación deberá culminarse con el acto protocolar en la entrega del bien, donde participan el Comité Organizador, Autoridades públicas y privadas, la sociedad civil, representantes del CGBVP; y, Representantes de la INBP.

7.3.6 Una vez haya sido aprobada la nueva Compañía de Bomberos, bajo acto protocolar y emitida la Resolución de aprobación, la Comandancia General del CGBVP autorizará a través de sus órganos de líneas del CGBVP, las acciones operativas correspondientes para dar inicio al servicio público de bomberos.

7.4 Funcionamiento de la nueva compañía de bomberos

7.4.1 Se dará formalmente inicio al funcionamiento de la Compañía de Bomberos una vez emitida la Resolución de Intendencia que aprueba la creación de la Compañía de bomberos, que incluya la denominación y número correlativo de la Compañía de bomberos.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	23 de 28

7.4.2 La Vice Comandancia General del CGBVP, dispondrá a la Dirección de Operaciones del CGBVP, se provean los equipos de protección personal y las unidades que se tengan disponibles, así como brindar la asesoría técnica necesaria para el inicio de las acciones operativas de la nueva Compañía de Bomberos de Servicio Público.

7.4.3 Los gobiernos locales y/o regionales, suscribirán convenios con la INBP asumiendo compromisos de acuerdo a sus competencias, siendo de naturaleza específica con cláusulas expresas de libre adhesión y separación⁶.

7.4.4 Los gobiernos locales y/o regionales, previa coordinación con la INBP, elaborarán proyectos de inversión, para que la Compañía de Bomberos cuente con infraestructura y equipamiento adecuado.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La INBP podrá identificar, proponer y coordinar la creación de nuevas Compañías de Bomberos de acuerdo a la necesidad y/o estrategia, a través de DGRO.

SEGUNDA. Conforme lo establece el Reglamento Interno de Funciones, en adelante (RIF) del CGBVP las estaciones de bomberos, por ser unidades en proceso de formación, podrán contar, a su solicitud, con el patrocinio de alguna Compañía de Bomberos ya formada y con más de cincuenta años de funcionamiento.

TERCERA. La Jefatura de la INBP deberá poner en conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP la resolución que aprueba la creación de la nueva Compañía de Bomberos de Servicio Público, a efectos, que se considere en la planificación los recursos necesarios para el mantenimiento y operativización de la misma.

CUARTA. Sobre los aspectos no regulados en la presente Directiva o sujetos a interpretación, la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación, emitirá las normas complementarias necesarias.

⁶ Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

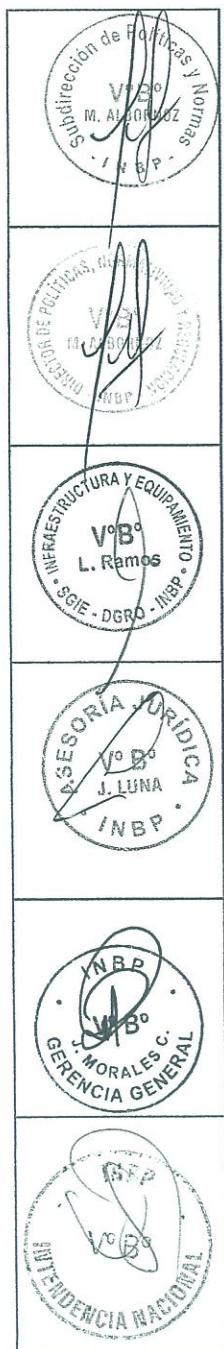
KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	24 de 28

QUINTA. Las solicitudes de creación de compañía que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente directiva, se deberán adecuar a las disposiciones contenidas en el presente documento, salvo para aquellas que en el caso de bienes inmuebles ya transferidos a la INBP, con la finalidad de crear una Compañía de Bomberos, antes de la publicación de la presente directiva, caso en el cual excepcionalmente, se aceptará que el área del predio tenga una extensión de 600.00 m2 como mínimo.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal Web Institucional www.inbp.gob.pe quedando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

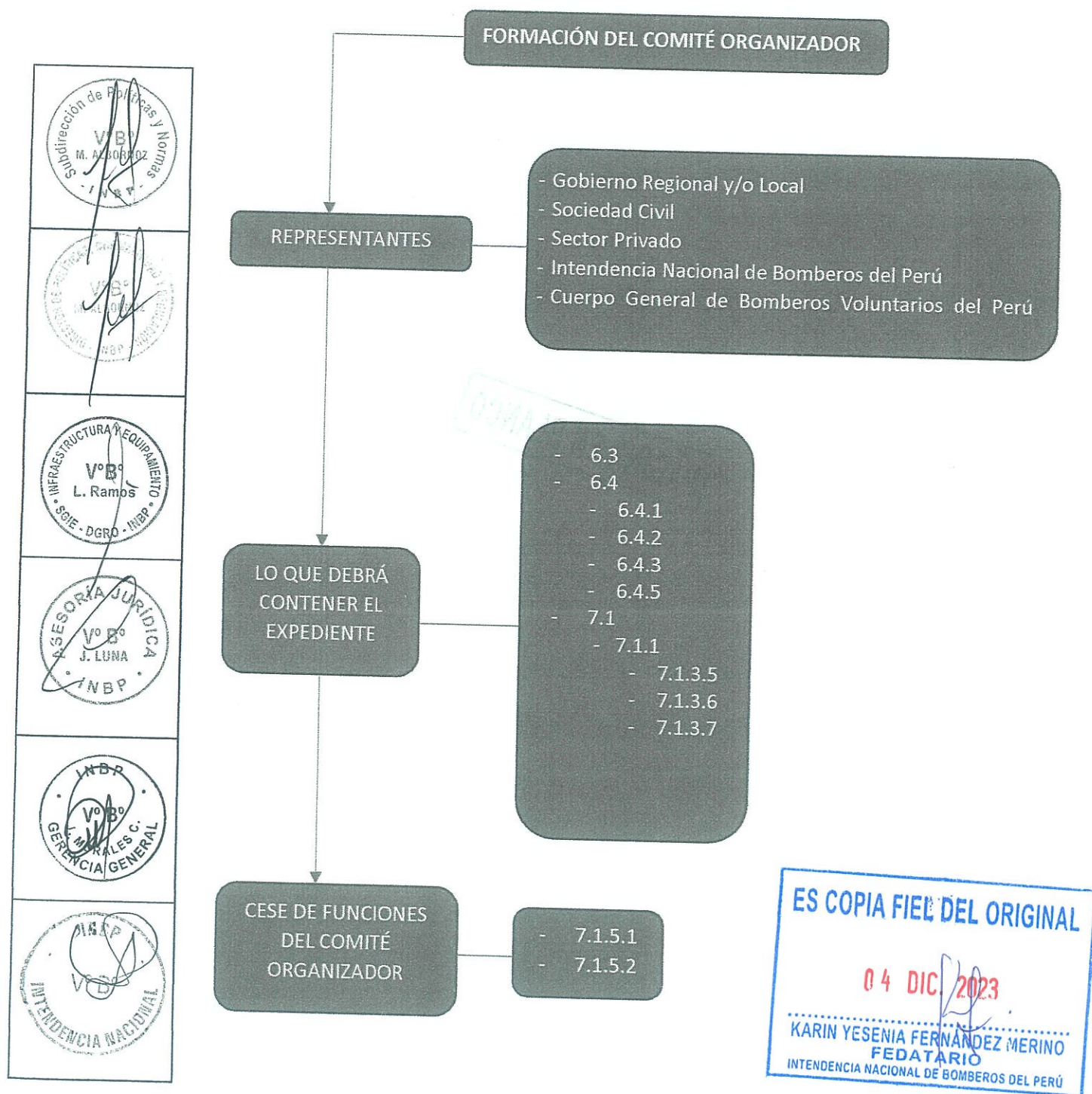


PAGINA EN BLANCO



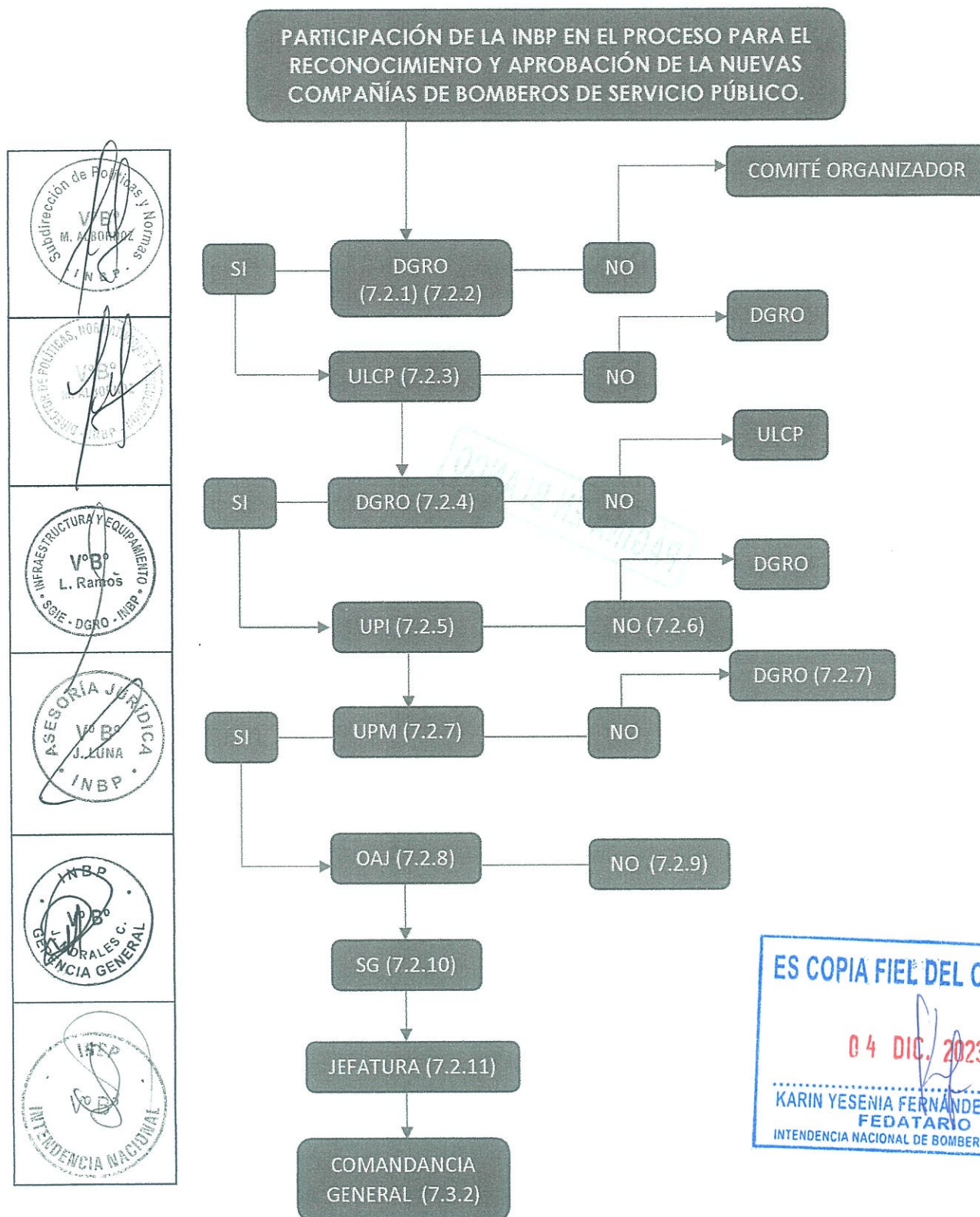
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	25 de 28

X. FLUJOGRAMA N°1



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	CONDICIONES PARA LA CREACION DE COMPAÑÍAS DE BOMBEROS DE SERVICIO PÚBLICO		DIRECTIVA N° 006-2021-INBP	
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad. La Paz y el Desarrollo"		VERSIÓN	2.0
			FECHA	31/08/2023
			PÁGINAS	26 de 28

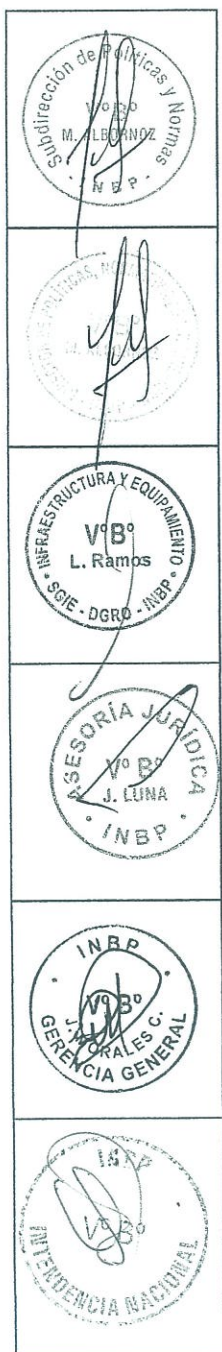
XI. FLUJOGRAMA N°2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



**Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú**

Te esperamos en:
**Av. Salaverry N° 2495,
San Isidro - Lima 27 - Perú**

Nuestra central telefónica es:
(511) 399 1111

Visítanos en:
www.inbp.gob.pe

